

ORDENANZA N° 4220 Y DECRETO N° 3630 - ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

DE FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 1949 (Texto actualizado conforme las Ordenanzas Nros. 6119, 6135, 6283, 6861, 6873, 6874, 6905, 6931, 7028, 7056, 7150, 7215, 7226, 7250, 7455, 8868, 9006, 9471 y 9812. Decretos Nros. 728/83, 2016/88, 2142/88, 2238/89, 106/90, 1087/90, 1777/94, 2082/94, Decretos HCD N° 767/94 y 1532/94. Con la mención de las Leyes Nacionales N°s. 24.429 y 24.557).

TEXTO ACTUALIZADO

ARTICULO 1°.- Son empleados y obreros Municipales, todos aquellos, de ambos sexos, que desempeñan un trabajo en la Comuna y perciban una remuneración determinada en el Presupuesto de Gastos y en Ordenanzas especiales.

ARTICULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, salvo los que desempeñen tales cargos con retención de otro administrativo anterior.
- b) Secretarios Privados y Secretarios de Bloques con la excepción de aquellos que desempeñen tales tareas con retención de cargo Administrativo de Presupuesto.
- c) Quienes sin ser agentes de la Administración Municipal sean designados en cargos de Director, Sub-Director, Jefe de Departamento, Sub Jefe de Departamento, Jefe de Sección o similar, sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza, no tendrán derecho a la carrera ni a la estabilidad, pudiendo dejarse sin efecto su designación por Resolución del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante, según corresponde, sin necesidad de ningún otro recaudo. **Texto introducido por Ordenanza N° 7455 (1)**

ARTICULO 3°.- *Son requisitos indispensables para el ingreso a la administración Municipal:*

- a) *Tener idoneidad para el cargo.*
- b) *Ser argentino, nativo o naturalizado.*
- c) *Tener 18 años de edad.*
- d) *Contar con una residencia en el Municipio no menor de un año.*

e) Tener salud y aptitud física adecuada, certificada por la Dirección de Salud Pública Municipal.

f) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta, lo que será acreditado con certificados de autoridad competente. La Dirección de Personal no autorizará o visará ningún nombramiento para la toma de posesión de cargo alguno, si el empleado u obrero no se encuadra y llena los requisitos establecidos en el artículo 3ro.”

(Texto del Artículo modificado por la Ordenanza N° 9812)

ARTICULO 4°.- Para el ingreso a la Administración Municipal se dará preferencia en igualdad de condiciones, a los hijos de obreros o empleados de la Comuna y se hará por el puesto inferior del Escalafón correspondiente a cada uno de los grupos o categorías del personal especificado en la Ordenanza General del Presupuesto a saber:

AGRUPAMIENTOS	TRAMOS
1- Jerárquico	
2- Administrativo	
3- Profesional	A) B) C)
4- Técnico	
5- Mantenimiento y Producción	a) Oficial Especializado
	b) Oficial
	c) Medio Oficial
	d) Ayudante
6- Servicios Generales	

Párrafo segundo introducido por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 5°.- Para el ingreso del personal administrativo la justificación de la idoneidad se hará mediante examen o concurso de competencia.

Este se exigirá también para el ingreso en las categorías "Operarios de Oficio" y "agentes Especiales o (Categoría Especial) en los casos que la reglamentación determine. La provisión de los cargos en el grupo "técnico profesional Técnico" se hará por concurso de títulos y

antecedentes, sin perjuicio de los cargos técnicos profesionales de la Dirección de Salud Pública Municipal, cuya provisión se hará conforme a la reglamentación posterior de la carrera médico municipal. (4.d.)

ARTICULO 6º.- El personal comprendido en las categorías d) y e) (Agentes Especiales y Operarios de Oficio - Art. 4to.) será preferido en igualdad de condiciones de idoneidad para el ingreso a cualquiera de las otras categorías. Los aprendices, etc., y demás personal análogo lo serán en igualdad de condiciones para el ingreso a los respectivos escalafones. ()

ARTICULO 7º.- El titular del cargo, ya lo sea por ascenso o ingreso, tendrá carácter provisional durante los primeros seis meses y será confirmado definitivamente si a la terminación del período establecido probara su eficiencia e idoneidad. A los fines de la eficiencia e idoneidad, el Jefe de la Sección, Dependencia o Repartición, deberá informar, transcurridos los seis meses de prueba, al Tribunal Administrativo si corresponde o no su confirmación.

Si no se cumpliera con este requisito o se comprobara que las condiciones del agente expresado en el informe no fueren un fiel reflejo de la verdad, se considerará falta grave en el cumplimiento de su deber.

Si la designación provisional no fuera confirmada se le devolverán inmediatamente al interesado los aportes retenidos por la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, en su parte proporcional, por intermedio de la Municipalidad y a cargo de ésta, en los casos de ascensos y total en los casos de ingresos.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará las formas y condiciones en que se realizarán los exámenes y concursos, y los Jefes de la Repartición respectiva, conjuntamente con el Tribunal Administrativo confeccionarán los cuestionarios para las pruebas de suficiencia a que se someterán los aspirantes. Cuando se trate de personal del H. Concejo Deliberante, éste reglamentará los exámenes y concursos y los cuestionarios para las pruebas de competencia serán confeccionados por el Secretario y el Tribunal Administrativo.

ARTICULO 9º.- Los exámenes y concursos se tomarán por el Tribunal Administrativo. Este Tribunal elevará al Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, un informe detallado sobre las pruebas producidas o sobre los antecedentes y títulos correspondiente al concurso, formulando al mismo tiempo las propuestas respectivas, fundándolas en la prueba y antecedentes presentados, y en caso de que considere necesario, podrá integrarse el Jurado con profesionales o personas de reconocida competencia.

Veinticuatro horas, como mínimo, antes de la fecha señalada para el examen o clausura del concurso, el aspirante podrá recusar con causa debidamente justificada, a un miembro del Tribunal como máximo. La recusación será considerada de inmediato y resuelta por el Tribunal.

El recusado tendrá voz pero ,no voto y contra la resolución del Tribunal no habrá recurso alguno. En caso de hacerse lugar a la recusación, entrará a integrar el Tribunal el suplente que corresponda.-

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 10º.- Los nombramientos de los empleados y obreros serán dados a publicidad dentro de los tres días de ser firmados los Decretos del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 11º.- Quedará sin efecto el nombramiento del personal designado que dentro de quince días de ser notificado no se hiciera cargo de su puesto, salvo en los casos especiales que se dispusiera lo contrario por motivos debidamente justificados.

ARTICULO 12º.- Las designaciones interinas que representen un ascenso, darán derecho al empleado u obrero a percibir la diferencia de haberes correspondientes al nuevo cargo.

En ningún caso un cargo podrá ser ocupado interinamente por un lapso mayor de tres meses.

Pasado ese lapso, deberá efectuarse la designación efectiva si se encuentra encuadrado estatutariamente salvo en los casos de interinato por licencias especiales.

El párrafo tercero de éste Artículo fue derogado por Ordenanza N° 7215

IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

ARTICULO 13º.- No podrá ingresar a la Municipalidad:

- a) El que hubiere sido exonerado por una causa de un cargo público o privado, mientras no fuera rehabilitado.
- b) Los fallidos y concursados civilmente, mientras no tenga su rehabilitación.
- c) El condenado por causa criminal. Sin embargo el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, podrá autorizar su ingreso si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron, o por el tiempo transcurrido, juzgare que ellos no obsta al requisito prescrito en el artículo 3ro. Inciso f).

DERECHOS

ARTICULO 14º.- Una vez incorporado a la Administración Municipal, el personal de presupuesto gozará de los siguientes derechos:

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) Derecho a la carrera administrativa y a los ascensos conforme con el régimen establecido en el presente Estatuto.
- c) Asistencia Médica, incluso familiares, la que será prestada por el Cuerpo Médico Municipal.

Los Servicios de Análisis y Radiológicos serán prestados al personal Municipal y sus familiares,

- estén estos o no bajo asistencia de Médicos de la Dirección y sean o no recetados por los Profesionales de dicho Cuerpo.
- d) Preferencia en igualdad de condiciones para el otorgamiento de becas instituídas por la Comuna para los hijos de obreros y empleados, teniéndose en cuenta para acordar las mismas el menor ingreso con que cuenten los aspirantes.
 - e) Provisión de ropa de trabajo a todo aquél personal que por naturaleza de las tareas que realice o por la uniformidad de la vestimenta que se exija, no sea la que corrientemente usa el individuo, o por el visible deterioro de la misma incida considerablemente en el presupuesto del obrero o empleado.
 - f) Sueldo o salario mínimo al ingreso y el correspondiente al escalafón a medida de los ascensos.
 - g) Derogado por Ordenanza N° 7056
 - h) Bonificaciones por antigüedad y de carácter especial, conforme a lo establecido en los Artículos 87mo., 88vo. y 89no. (+++)
 - i) Los beneficios establecidos en el artículo 15to. de la Ley Provincial Nro. 3289.
 - j) Formación de sumario administrativo como condición previa a toda sanción.
 - k) Jubilación Ordinaria, Especial o Extraordinaria, Incapacidades Transitorias y definitivas conforme a lo legislado en la materia.
 - l) Indemnización por despido injustificado.
 - ll) Licencias.
 - m) Recursos jerárquicos de conformidad con las disposiciones que lo reglamenten.
 - n) Reciprocidad por Servicios Jubilatorios en todas las obligaciones y derechos establecidos en el Decreto Nacional Nro. 9316 del año 1946 y Ley Nacional Nro. 12921 y del Artículo 5to. de la Ley Provincial Nro. 3536.
 - ñ) Indemnización por accidentes: El personal accidentado en el desempeño de sus tareas, tendrá derecho a percibir el sueldo íntegro, correspondiéndole a la Compañía Aseguradora el 50% y a la Comuna el otro 50%.

OBLIGACIONES

ARTICULO 15°.- Son obligaciones del personal municipal en cualquiera de las categorías:

- a) La prestación eficaz del servicio con sujeción al horario y reglamentaciones vigentes.
- b) Obediencia a toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas que reúna las formalidades prescriptas por las normas en vigencia y tenga por objeto la realización de actos de servicio, debiendo la orden ser impartida por escrito cuando su cumplimiento sea susceptible de producir la responsabilidad personal del empleado.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran, aún después de haber cesado en el cargo y de que el

agente tuviese conocimiento en razón de sus funciones o por su vinculación con dependencias de la Administración Municipal.

- d) Observar buena conducta.
- e) Rechazar dádivas, obsequios o recompensas privadas como retribución de actos inherentes a sus funciones.
- f) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones por el término de quince días, siempre que antes no fuera reemplazada o aceptada su dimisión y lo dispuesto en el Art. 252 do. del Código Penal.
- g) Prestar fianza en los casos que así lo exijan las reglamentaciones vigentes.
- h) Denunciar por escrito y bajo su firma al Jefe inmediato cualquier irregularidad que notare y que pueda afectar los intereses de la Comuna.

ACTIVIDADES PROHIBITIVAS

ARTICULO 16°.- Queda prohibido al personal Municipal:

- a) Intervenir en las actividades de los partidos políticos, no considerándose violación la simple afiliación.
- b) Tramitar asuntos de particulares ante las oficinas Municipales, aunque fuera por interpósita persona.-
- c) Ejercer actividades o profesar públicamente ideologías contrarias al orden público o a las Instituciones políticas de la Nación.
- d) Tratándose de empleados que manejen fondos o valores, concurrir a los lugares donde se practique juegos de azar.
- e) Dar datos o informes de índole Municipal, salvo los que tengan carácter público.

ARTICULO 17°.- La violación de las presentes prohibiciones, serán causal de sanciones disciplinarias, incluso cesantías y hasta exoneración si su gravedad o reiteración hiciese necesario esta medida.

ARTICULO 18°.- No podrán ocupar cargos en la Administración Municipal:

- a) Los que desempeñen un empleo Nacional, Provincial, Municipal con excepción de la docencia, profesionales y técnicos siempre que no concuerde con el horario administrativo.
- b) Los jubilados o pensionistas de cualquier Caja, incluso militares pensionados o en situación de retiro, cuando el beneficio mensual que recibe el sea superior a m\$ n 600 mensuales, con excepción de los casos de jubilación que provenga de un cargo desempeñado simultáneamente, con el que no hubiere incompatibilidad de acuerdo a la reglamentación vigente. (+)
- c) Los que se hubieren acogido a los beneficios del Artículo 7mo. Apartado B) de la Ley 3122
- d) Los que prestan servicios, remunerados o no se asocien, dirijan, administren, asesoren, patrocinen o representen a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o

privilegios de la administración Municipal, o que sean proveedores o contratistas habituales de la Administración Municipal, como así los que directa o indirectamente, perciban beneficios de los mismos originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas y otorgadas con la Administración Municipal.

e) Los que fuera de la Administración desempeñan empleos o cargos rentados o no que le impidan la concurrencia dentro del horario establecido o el buen desempeño de sus obligaciones.

ARTICULO 19º.- Dentro de los treinta días de producida la incompatibilidad, el empleado deberá optar entre el cargo municipal y el que la produce. No haciéndolo dentro de dicho término será dejado cesante por el Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante según corresponda.-

ARTICULO 20º.- Los Jefes de Repartición u Oficina pondrán en conocimiento del Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda, y a la Entidad Gremial que representa a los Obreros y Empleados de la Comuna (Art. 33ro.) los casos de incompatibilidad que se presenten dentro del término de tres días de conocidos los mismos.-

ESTABILIDAD

ARTICULO 21º.- Los Empleados y Obreros que actualmente presten servicios en la Administración y los que ingresaren durante la vigencia de estos Estatutos y que se encuadren dentro de lo establecido en los mismos, gozarán de estabilidad y escalafón no pudiendo ser privados de su empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo; los mismos solo podrán ser separados de su empleo previo sumario y por las causales determinadas en esta Reglamentación.

ASCENSOS, VACANTES Y PROMOCIONES

ARTICULO 22º.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45º -

ARTICULO 23º.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45º -

ARTICULO 24º.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45º -

ARTICULO 25º.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45º -

ARTICULO 26º.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45º -

ARTICULO 27º.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45º -

ARTICULO 28°.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45° -

ARTICULO 29°.- Derogado por Ordenanza N° 7215 - artículo 45° -

CESANTÍAS

ARTICULO 30°.- Son causas para la separación del empleo:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 días laborales en el año. Texto introducido por Ordenanza N° 7564 (x)
- b) Abandono del servicio sin causa justificada durante cinco días consecutivos
- c) Embriaguez habitual
- d) Falta de dignidad en su vida pública o privada, rectitud o competencia en el desempeño de sus funciones.
- e) Incumplimiento de las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda y con arreglo a la Constitución, Leyes, Ordenanzas o Reglamentos.-
- f) La existencia de más de tres embargos injustificados sobre su sueldo; a quienes se le otorgarán treinta días de plazo para ser levantados.
- g) Condena judicial, con las salvedades del Inciso c) del artículo 13ro. de este Estatuto.
- h) Desempeñar funciones ajenas a la administración Municipal durante el cumplimiento de las específicas, salvo en los casos de expresa autorización de las autoridades superiores, con el consentimiento del obrero o empleado que intervenga en las mismas.
- i) Las causas del artículo 16 Inc. c) y d) de este Estatuto.
- j) Las demás faltas graves que por su naturaleza sean consideradas suficientes por el Departamento Ejecutivo el Honorable Concejo Deliberante y el Tribunal de Disciplina.
- k) El trabajo a desgano.

ARTICULO 31°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior apartado f) a todos aquellos obreros o empleados que con antelación a la aprobación del presente estatuto, estuvieron comprendido en éste; acordándoseles un año de plazo para su total regularización, a contar desde el día en que se pongan en vigencia el presente Estatuto.

EXONERACIÓN

ARTICULO 32°.- Son causas de exoneración:

- a) Condena judicial infamante.
- b) Violación de la prohibición del Inc. e) Art. 15to. de este Estatuto.

- c) Sustraer caudales u otros bienes de propiedad municipal en beneficio propio o de terceros.
- d) Las demás faltas graves de los deberes establecidos expresa o implícitamente en el presente Estatuto, que sean consideradas por el Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante en su caso, causa de exoneración.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTICULO 33°.- El personal Municipal podrá asociarse y formar parte de federaciones y Agrupaciones gremiales, conforme a las Leyes Nacionales en vigencia. La Comuna garantizará estos derechos y no podrá disponer despidos ni aplicar sanciones contra el personal con motivo de esta clase de actividades lícitas.

La Comisión Directiva Unidad Obreros y Empleados Municipales constituida con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto, que actúa de representante de las dos Entidades Gremiales Municipales fusionadas y con reconocimiento gremial acordado por Decreto N° 3543 dictado por el Departamento Ejecutivo, tendrá también personería ante el Honorable Concejo Deliberante en la substanciación de los reclamos de sus afiliados y en la observancia de las disposiciones de estos Estatutos por parte de ambos poderes, hasta tanto surja de la Asamblea Extraordinaria a convocarse conforme a los recaudos presentados al Departamento Ejecutivo Municipal, las autoridades definitivas que representarán a todos los obreros y empleados Municipales de la Comuna de Paraná.

FOJA DE SERVICIOS

ARTICULO 34°.- El Departamento Ejecutivo dispondrá que la Dirección de Personal lleve un fichero con el legajo personal de cada empleado u obrero el que deberá contener:

- a) Nombre y apellido, fecha de nacimiento, estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, nombre y fecha de nacimiento de los padres.
- b) Nombre de los hijos y de los familiares a su cargo.
- c) Fecha de ingreso y de los nombramientos provisorios y definitivos.
- d) Estudios cursados.
- e) Cargos que desempeña y sueldo que percibe.
- f) Puestos ocupados, ascensos, retrogradaciones y fechas.
- g) Repartición a que pertenece y horario de trabajo.
- h) Fecha y tiempo de las interrupciones en los servicios y sus causas.
- i) Nombre del fiador y monto de la fianza.
- j) Licencias, duración, fechas y causas.
- k) Notas honrosas, penas administrativas, etc.
- l) Fotografía y registro de firmas.
- ll) Número de matrícula, distrito militar y número de Cédula de identidad.

- m) Servicios prestados al Gobierno Nacional, Provincial, Empresas particulares y todo otro cargo o empleo que haya desempeñado.
- n) Cesación en el empleo, fecha y causas.

ARTICULO 35°.- El certificado de los servicios prestados se extenderá gratuitamente al interesado que lo solicite.-

ARTICULO 36°.- Como requisito previo a la toma de posesión del cargo, el interesado deberá llenar y entregar en la Dirección de Contaduría y Rentas en la Sección que corresponda, la fecha respectiva y prestar juramento de acatamiento y respeto a la nueva Constitución.-

ARTICULO 37°.- Es obligatorio al empleado u obrero, comunicar de inmediato al Jefe respectivo para su asiento en el legajo personal, las variantes que se produzcan en los datos enumerados en el Artículo 33ro. de este Estatuto.-

PENAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 38°.- Sin perjuicio de la responsabilidad emergente de las leyes comunes, la violación de sus deberes hará pasible a los empleados u obreros, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión menor hasta cinco días. (x)
- c) Suspensión mayor de cinco a treinta días. (x)
- d) Postergación para el ascenso hasta dos años.
- e) Retrogradación en el escalafón.
- f) Cesantía y
- g) Exoneración.

ARTICULO 39°.- Las penas a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas en relación directa a la falta debidamente comprobada.-

ARTICULO 40°.- El apercibimiento y la suspensión menor serán aplicadas directamente por el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda sin el requisito del sumario previo. Las restantes serán impuestas previa formación de sumario con audiencia del interesado y dictamen del Tribunal Disciplinario.-

ARTICULO 41°.- Al aplicarse una sanción deberá tenerse en cuenta los antecedentes obrantes en la foja de servicio del empleado, las circunstancias del caso y su vida pública y privada.

ARTICULO 42º.- El afectado por una sanción disciplinaria tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración dentro del término de diez días, la que podrá ser recurrida en los términos de la Ordenanza N° 4152.-

ARTICULO 43º.- La exoneración imposibilita al empleado para reingresar a la Administración durante el término de tres años.

SUMARIOS

ARTICULO 44º.- Los sumarios administrativos se instruirán por disposición del Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda y no deberán durar más de cuarenta y cinco días hábiles y se harán con la intervención de la Oficina de Sumarios y el Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 45º.- Desde la tramitación de la causa u hasta la resolución definitiva el sumariado podrá ser suspendido sin goce de sueldo por ese término que le será computado en caso de aplicársele en definitiva una sanción de tal índole. Vencido el mismo sin que se hubiese dictado resolución el empleado será reintegrado a sus funciones o a las que se le asigne. En el caso de que el pronunciamiento definitivo sea absolutorio, el sumariado será reintegrado en el cargo teniendo derecho a percibir los haberes correspondientes al período de suspensión respectivo.

ARTICULO 46º.- El Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, resolverá el proceso administrativo en pronunciamiento fundado con arreglo al presente Estatuto.

Cuando se resolviera la absolución del acusado, el pronunciamiento contendrá la mención expresa de que la causa no afecta el buen nombre y honor del empleado.

RÉGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 47º.- El personal Municipal, de carácter efectivo, tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo:

Apart. a) Derogado implícitamente por Ordenanza N° 6283

Apart. b) Los empleados de la Administración Municipal, tendrán derecho, para la ATENCIÓN DE ENFERMEDADES COMUNES, a usar hasta quince (15) días en el año calendario, continuos o discontinuos, cualquiera sea la antigüedad del agente. La causal deberá probarse por medio de certificación médica oficial, extendido por el organismo competente y de acuerdo a las previsiones vigentes.

Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año, por los motivos enunciados, será sin goce de haberes. (Texto introducido por Ordenanza N° 6873).

Apart. c) Derogado implícitamente por Ordenanza N° 6873,

ARTICULO 48°.- Derogado implícitamente por Ordenanza N° 6283

ARTICULO 49°.- Las licencias no gozadas no podrán ser acumuladas a las del año siguiente, salvo de que en los casos de que por razones de servicio no se hayan concedido. (““)

ARTICULO 50°.- Además de las licencias establecidas en el artículo 47° y de las establecidas en la Ordenanza N° 7028, el personal de presupuesto tendrá derecho a las siguientes:

Con goce de sueldo:

- a) 2 días hábiles por CASAMIENTO DE HIJOS.
- b) POR FALLECIMIENTO DE TÍO O SOBRINO POR CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD el día del sepelio.
- c) 6 días corridos por FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, PADRES E HIJOS, 4 días corridos por FALLECIMIENTO DE HERMANOS, ABUELOS CONSANGUÍNEOS y NIETOS, 2 días corridos por FALLECIMIENTO DE ABUELOS, PADRES, HERMANOS E HIJOS POLÍTICOS.
- d) 10 días consecutivos POR CONTRAER ENLACE, pudiendo sumarse la licencia anual.
- e) POR FAMILIAR ENFERMO podrá acordarse hasta un máximo de 15 días continuos o discontinuos en el año. La presente se otorgará para el cuidado de familiares directos que se encuentren enfermos; debiendo la Dirección de Salud Pública Municipal constatar dicha situación y extender el certificado correspondiente.
- f) El agente tendrá derecho a gozar de 5 días de licencia al año POR IMPREVISTOS. Para el otorgamiento de esta licencia el agente podrá solicitarla hasta transcurridas 2 horas del horario de ingreso del día que se solicita.
- g) El asueto extraordinario acordado al personal por días enteros y otorgados al personal por el Departamento Ejecutivo Municipal, Gobierno de la Nación o Provincia, será acumulado a la licencia anual para aquel personal que por continuidad de sus tareas, no lo hubiere gozado, computándose 10 días como máximo en el año.
(Texto introducido por Ordenanza N° 7150).
- h) Dos (2) días hábiles para que las agentes municipales a fin de realizarse estudios preventivos de detección temprana del cáncer de útero y de mama y de Un (1) día hábil para los agentes varones destinados a estudios de prevención temprana de cáncer de próstata. Los días de licencia pueden ser continuos o discontinuos pero no acumulables para el año siguiente. El goce de esta licencia no será causal de perdidas de beneficios salariales ni adicionales. **(Texto introducido por Ordenanza N° 8868)**

ARTICULO 51°.- La autoridad de nombramiento queda facultada para otorgar licencia especial por asuntos particulares sin goce de sueldo, hasta noventa (90) días, cumplido el término de la

misma, se podrá ampliar mediante causa justificada por igual término. Los agentes que hubieran gozado de esta licencia no podrán obtener otra igual hasta transcurrido diez (10) años. (Texto introducido por Ordenanza N° 6283)

ARTICULO 52°.- Cumplido los términos por licencia por enfermedad, establecidas, el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda, podrá prorrogarlas hasta dos años, sin goce de sueldo.

ARTICULO 53°.- En todos los casos en que un empleado u obrero esté gozando de licencia con goce de sueldo (Art. 47mo. apartado c), deberá someterse mensualmente a examen médico de la Dirección de Salud Pública Municipal, haciendo llegar al Jefe inmediato y éste a su vez al Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, el informe y resultado del examen.

ARTICULO 54°.- Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior, todos aquellos casos en que el obrero o empleado, se encuentre bajo tratamiento médico en otra localidad de la República; en éste el examen exigido periódicamente, deberá ser certificado por autoridad similar o en su defecto por el médico de cabecera, el que será autenticado por Repartición Oficial.

ARTICULO 55°.- En casos especiales y a pedido del interesado el Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante según corresponda, podrá acordar licencia sin goce de sueldo por plazo mayor de un año y a criterio de ambos poderes, cuando se trate de becas y representaciones en el extranjero.

ARTICULO 56°.- La LICENCIA POR PARTO O ADOPCIÓN, está regulada por Ordenanza N° 7028

ARTICULO 57°.- El personal que durante sus tareas sufre algún accidente queda comprendido en los beneficios acordados por la ley nacional de trabajo Nro. 9688, sus modificaciones y decretos reglamentarios. (x)

PERSONAL EN SERVICIO MILITAR (A)

ARTICULO 58°.- Al que concurra a prestar servicio militar obligatorio, se le acordará licencia con goce de medio sueldo, por todo el tiempo que aquel dure y se reservará el puesto hasta treinta días después de su licenciamiento.

ARTICULO 59°.- El Servicio militar obligatorio no interrumpe la antigüedad y se computará a todo efecto.

SALARIO FAMILIAR

ARTICULO 60°.- Derogado expresamente por Ordenanza N° 7056

ARTICULO 61°.- Derogado expresamente por Ordenanza N° 7056

ARTICULO 62°.- Derogado expresamente por Ordenanza N° 7056

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 63°.- Créase un Tribunal de Disciplina que estará integrado por cinco miembros titulares y cinco miembros subrogantes, y se conformará de la siguiente forma:

a) En caso de Sumarios Administrativos instruidos a agentes dependientes del Departamento Ejecutivo: por tres funcionarios designados por el Ejecutivo, un funcionario designado por el Concejo, y un representante de la entidad gremial.

b) En caso de Sumarios Administrativos instruidos a agentes dependiente del Concejo Deliberante: por tres funcionarios designados por el Concejo, un funcionario designado por el Ejecutivo, y un representante de la entidad gremial.

En ambos casos, el Tribunal se integrará con igual número de miembros subrogantes y en idéntica proporción a la establecida.

NOTA: La Ordenanza N° 9006 sustituyó -temporariamente- los artículos 63°, 64°, 65°, 66° y 67°, hasta el 30.09.2012, asimismo dispuso, a partir del 01.10.2012, la modificación del mencionado artículo 63° la cual fue incorporada al texto ordenado de la ordenanza 4220.-

Artículo 64°.- El Tribunal estará integrado en cada caso, con carácter consultivo y sin voto, por el jefe de la repartición u oficina a que pertenezca el empleado u obrero en cuya causa deberá entender. Las personas nombradas a que se refiere el artículo 63° durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un año más.

Cuando deba ser juzgado un jefe de repartición, el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, designará la persona que deba integrar el Tribunal en su reemplazo.

Artículo 65°.- Es de incumbencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Intervenir y expedirse en los sumarios administrativos instruidos al personal por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones y en las apelaciones que se produjeran a raíz de las sanciones recaídas.
- b) Resolver sobre recusación o exención de algunos de sus miembros.
- c) Intervenir en cualquier otra gestión que le encomiende el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 66°.- El Tribunal de Disciplina funcionará con quórum de tres miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, debiendo cada miembro fundarlo por escrito.

Una vez evacuado el traslado de las actuaciones que por el término de diez días improrrogables se correrá al interesado, el sumario será pasado en vista al Tribunal de Disciplina, quien deberá expedirse en el mismo plazo.

El Tribunal de Disciplina se expedirá aconsejando la absolución o condena del sumariado, indicando en este último caso la sanción que estime corresponder.

Artículo 67º.- Con el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina, el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda, dictará en el término no mayor de diez días, la resolución definitiva ajustada a las disposiciones del presente estatuto, la que podrá ser recurrida por el interesado en los términos de la ordenanza nº4152.

Consultar Decreto DEM N° 1648/2016 por el cual se crea el Departamento Servicio Administrativo del Tribunal Administrativo, Tribunal de Disciplina, Organismo Calificador y Coordinación Área Externa.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (&)

ARTICULO 68º.- El personal del Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, será clasificada anualmente por los Jefes de Repartición, Oficina o Sección en cada uno de los siguientes índices:

- a) Capacidad
- b) Condiciones Personales
- c) Aptitudes Especiales
- d) Dedicación
- e) Disciplina
- f) Antigüedad en el cargo y en la Administración.

ARTICULO 69º.- Las clasificaciones se harán de acuerdo con el siguiente concepto.

- a) Insuficiente
- b) Regular
- c) Bueno
- d) Distinguido
- e) Sobresaliente

Estas mismas clasificaciones se aplicarán en los exámenes o concursos.

ARTICULO 70º.- La calificación a que se refiere el artículo anterior, tendrá los siguientes coeficientes numéricos con excepción del índice correspondiente al inciso f) del artículo 68º:

- a) Insuficiente (1)
- b) Regular..... (2)
- c) Bueno (3)
- d) Distinguido (4)
- e) Sobresaliente (5)

ARTICULO 71º.- Las planillas de calificación, como así también los informes adicionales que se consideren útiles agregar serán entregados a la Dirección de Personal, dentro de los diez primeros días del segundo semestre de cada año.

ARTICULO 72º.- Las planillas a que se refiere el artículo anterior serán puestas en conocimiento del personal de la Comuna por intermedio de la Dirección de Personal. Las reclamaciones que hiciera el personal y que tengan relación con la clasificación hecha por sus Jefes, serán remitidas a dictamen del Tribunal Administrativo, el cual deberá expedirse dentro de los treinta días de recibir el reclamo, pasando para su resolución al Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda.

TAREAS ESPECIFICAS

ARTICULO 73º.- Derogado por Ordenanza N° 7215

JORNADA DE TRABAJO (B)

ARTICULO 74º.- Regulado por Ordenanza N° 6119 (Modificada por Ordenanzas Nros. 6135, 6874 y 6931) y por los Decretos H.C.D. N° 767/94, H.C.D. N° 1532/94, N° 106/90 y 2082/94

ARTICULO 75º.- En sitios o en tareas insalubres, la jornada de trabajo se ajustará a lo legislado por las leyes nacionales en la materia.

ARTICULO 76º.- La duración de las tareas diurnas y nocturnas continuadas se ajustarán a la legislación nacional en la materia.

ARTICULO 77º.- El personal menor de 18 años de edad trabajará en jornadas no mayores de cinco horas continuadas y seis horas alternadas.

SERVICIO PRESTADOS POR MENORES APRENDICES Y MENSAJEROS

ARTICULO 78º.- Derogado por Ordenanza N° 7215

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 79º.- Créase un Tribunal Administrativo el que estará formado de la siguiente manera:

- a) Dos funcionarios titulares y dos suplentes designados: un titular y un suplente por el Departamento Ejecutivo y un titular y un suplente por el Honorable Concejo Deliberante.
- b) Un empleado y un obrero titular y dos suplentes nombrados por la Comisión Directiva de la Entidad Gremial que representa a los obreros y empleados de la Comuna.

Las designaciones establecidas en el apartado b) deberá recaer entre el personal en actividad que

cuenta en la Comuna con más de cinco años de antigüedad; con excepción de los miembros designados por el Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante, para quienes no se exige antigüedad.-

ARTICULO 80°.- Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento. El reemplazo será automático sin necesidad de formalidad alguna.

Hallándose presente un titular, los suplentes carecerán de voto, pudiendo intervenir en las sesiones sólo con voz. En ausencia del titular los suplentes ejercerán sus funciones con todas las prerrogativas inherentes a su cargo.

ARTICULO 81°.- Los miembros del Tribunal Administrativo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos un año más. El Tribunal deberá funcionar con quórum de tres miembros.

ARTICULO 82°.- Compete al Tribunal Administrativo:

- a) Confeccionar conjuntamente con los Jefes de Repartición u oficinas el cuestionario a que se someterán los aspirantes a examen de ingreso, reincorporación o concurso.
- b) Considerar y emitir su opinión en lo relativo a las planillas de calificación, cuadro de promociones o ascensos sometidos a su consideración, por el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda.
- c) Entender en los reclamos interpuestos por el personal con motivo de las calificaciones hechas por sus Jefes.
- d) Aconsejar al Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda, la confirmación o no conformación del nombramiento del personal que se desempeñe en forma provisional, antes de vencido el término del Artículo 7mo.
- e) Solicitar al Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda la revisión de cualquier nombramiento cuando a su juicio la designación no estuviere de acuerdo con el presente Escalafón y con los merecimientos del interesado.
- f) Tomar los exámenes de ingreso o de concurso.

ARTICULO 83°.- Los pronunciamientos del Tribunal Administrativo tendrán carácter ilustrativo y la resolución definitiva la dictará el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda, ajustándose a las disposiciones del presente Estatuto y sin perjuicio de las facultades que le asisten por imperio de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

NOTA: CONSULTAR DECRETO DEM Nº 1648/2016

BONIFICACIONES

ARTICULO 84°.- Por los años de servicio prestados a la Comuna, los empleados y obreros percibirán la bonificación que se establece en el Artículo 86°. (++)

ARTICULO 85°.- La bonificación por antigüedad deberá sumarse a los haberes del personal a los fines de practicar el descuento para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de beneficios por esa institución. (++)

ARTICULO 86°.- Las bonificaciones son las siguientes:

1) 1 año de antigüedad	\$ 20
2) 3 años de antigüedad	\$ 20
3) 5 años de antigüedad	\$ 20
4) 7 años de antigüedad	\$ 20
5) 9 años de antigüedad	\$ 20
6) 11 años de antigüedad	\$ 20
7) 13 años de antigüedad	\$ 20
8) 15 años de antigüedad	\$ 20
9) 17 años de antigüedad	\$ 20
10) 19 años de antigüedad	\$ 20
11) 22 años de antigüedad	\$ 20
12) 25 años de antigüedad	\$ 20
Total a los 25 años de servicio	\$ 240 (++)

ARTICULO 87°.- Se establece una bonificación de “carácter especial”, para el personal que posea título universitario extendido por una Universidad argentina y que por las funciones que prestan, estén clasificados dentro de la categoría “A” Técnico - Profesional - Técnico. (+++)

ARTICULO 88°.- La aplicación de la Bonificación de carácter especial del artículo anterior consistirá en cien pesos mensuales, los que no serán sumados al sueldo de Presupuesto, a los efectos de los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Para la aplicación de la bonificación establecida en el artículo 87mo. y en el presente, no se considerará en forma alguna la antigüedad y el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante según corresponda, determinará los beneficios. (+++)

RÉGIMEN DE ESCALAFÓN

ARTICULO 89°.- Materia regulada por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 90°.- Materia regulada por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 91°.- Materia regulada por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 92°.- Materia regulada por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 93°.- Materia regulada por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 94°.- Materia regulada por Ordenanza N° 7215

ARTICULO 95°.- Derogado por Ordenanza N° 7215

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 96°.- El personal confirmado en su cargo conforme a lo establecido en el artículo 7° entrará a gozar de licencia anual (Art. 47) transcurrido seis meses de su efectividad.

ARTICULO 97°.- Cuando por razones de servicio el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante considere necesario la designación del personal de presupuesto en tareas ajenas a sus funciones específicas asignándoles un sobresueldo de carácter especial mientras duren las mismas, estas deberán recaer en personal de sueldo inferior a m\$N 600,00.-

ARTICULO 98°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior las tareas Técnicas Profesionales y Técnicas y las que por la índole de las mismas se requieran conocimientos especiales para su eficaz desempeño.

En estos casos y en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia los empleados que tengan mayor número de hijos y familiares a su cargo.-

ARTICULO 99°.- Los sueldos estipulados en todas las escalas para cada una de las categorías son mínimos. En ellos no están incluídos los aumentos de emergencia o de carácter permanente que se autoricen posteriormente. En caso de aumentos queda debidamente establecido que estos se acordarán guardando la diferencia entre cada categoría y esta diferencia podrá reducirse o aumentarse, en forma tal que los cargos inferiores no alcancen a los superiores.-

ARTICULO 100°.- Los funcionarios de cualquier jerarquía que violen las disposiciones del presente Estatuto de Escalafón y Estabilidad, serán responsable civil y criminalmente por el perjuicio causado o emergente de la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.-

ARTICULO 101°.- Dentro de los sesenta días en que se ponga en vigencia el presente Contrato-Ordenanza, el Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante modificará

el régimen jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal en forma tal, que las jubilaciones, Ordinarias Especiales y extraordinarias en concordancia con los actuales aportes a la misma para el otorgamiento de los beneficios establecidos a sus asociados.

ARTICULO 102º.- Si el Poder Municipal fuera intervenido en una de sus ramas o en ambas y por ello u otra o motivo imprevisto, cualquier Repartición, Sección, Dependencia u oficina dejará de funcionar, todo su personal pasará a prestar servicios a otras Reparticiones, Sección, Dependencia u Oficina, cada cual con la misma jerarquía, grado y sueldo que tenía y quedando comprendido en lo dispuesto por el presente Estatuto y Escalafón.

ARTICULO 103º.- El presente Estatuto tiene carácter de Contrato-Ordenanza, se formalizará ante el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante y ambos poderes derogarán toda Ordenanza, Decreto o Resolución que se oponga al presente. Se pondrá en vigencia a partir del 1ro. de Enero de 1.950, a excepción de los beneficios comprendidos en los artículos 86 y 88 (Bonificaciones y Bonificaciones Especiales) que deberán hacerse efectivas con retroactividad al 1ro. de enero del corriente año. La presente Ordenanza-Contrato no podrá ser modificada en ninguna de sus disposiciones por uno de ambos poderes Municipales, sin el previo consentimiento de la Entidad Gremial que representa a los Obreros y Empleados Municipales de la Municipalidad de Paraná, Entre Ríos; la que en todos los casos deberá tener mandato expresado de Asamblea.-

REFERENCIAS:

(1) La Ordenanza N° 7099, modificó el Inc. c), Artículo 2º.-.

4.d.) Por Decreto N° 1087/90 se reglamentó la Carrera Medico Municipal.

() El Artículo 6º no tiene aplicación la materia fue regulada por Ordenanza N° 7215

(+++) El inciso h) del Artículo 14º hace mención a los Artículos 87mo., 88vo y 89no.,

los que no tienen aplicación íntegra, porque la Ordenanza N° 6905 y los Decretos posteriores, regulan el tema de las remuneraciones. Consultar la Ordenanza N° 6905

(+) El inciso b) del Artículo 18º, fué sustituido por Ordenanza 627 esta Ordenanza fue dejada sin efecto por Ordenanza N° 6734 en que además se establece que cobra nuevamente vigencia la redacción original del mencionado inciso.

(x) El inciso a) del Artículo 30º, como los incisos b) y c) del Artículo 38º fueron sustituidos por Ordenanza N° 6142; esta Ordenanza fué dejada sin efecto por Ordenanza N° 6734 en la que además se establece que cobra nuevamente vigencia la redacción original de los incisos.

(““) El tema a que alude el Artículo 49º está regulado por la Ordenanza N° 6283,

(x) El Artículo 57º fué derogado por Ordenanza Nro. 6200, artículo 8vo. Empero cabe añadir que conforme a la modificación dispuesta a la Ley de Accidentes de Trabajo Nro. 9688, por Ley Nro. 18.913, publicada el 15/1/71, “... las Municipalidades en su carácter de empleadoras, están

sujetas a las responsabilidades y obligaciones ”que establece la citada Ley Nro. 9688. En la actualidad se aplica la Ley Nacional N° 24.557 sobre Riesgos de Trabajo

(A) Los Artículos 58° y 59° están modificados implícitamente por la Ley Nacional N° 24.429, por el cual crea el SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO (SMV), que fuera:

Sancionada en el Congreso de la Nación Argentina en fecha: 14 de Octubre de 1994.

Promulgada en fecha: 5 de Enero de 1995 por Aplicación del Artículo 80° de la C.N.

Publicada en B.O. de fecha: 10 de Enero de 1995.

(//) Artículo 63°, según texto modificatorio introducido por Ordenanza Nro. 6231; esta Ordenanza fué dejada sin efecto por Ordenanza Nro. 6734, en la que además se establece que cobra nuevamente vigencia la redacción originaria del mencionado artículo.

(&) El Sistema de Calificación fué reglamentado para el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2238/89 y para el Honorable Concejo Deliberante mediante Decreto N° 1777/94.

(B) El Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto N° 728/83 dispuso el horario general de las reparticiones de la Administración Municipal, como así también por Decreto N° 2142/88. el horario especial para la prestación de los servicios en la Administración Municipal; por Decreto N° 106/90 mayor jornada horaria para Director, Sub Director, Jefes de Sección, Departamento y Capatáz General.

El Honorable Concejo Deliberante por Decreto H.C.D. 767/94 que obra en dispuso la extensión de jornada para Jefes de Sección y Departamento y por Decreto N° H.C.D. N° 1532/94, extensión de jornada para Jefes de Sección y Departamento dependientes de la Sub Dirección de Mayordomía.

(++) El Artículo 84° no ha sido derogado expresamente. No obstante en la práctica no se aplica su disposición por que la materia ha sido regulada por distintas Ordenanzas en el curso del tiempo; actualmente se aplican las disposiciones de la Ordenanza N° 6861., N° 6905., y su Decreto Reglamentario N° 2016/88.

(+++) Los Artículos 87° y 88° no han sido derogados expresamente, sin embargo en la práctica no se aplican sus disposiciones por que la materia está regulada en lo pertinente por Ordenanza Nro.6905, su Decreto Reglamentario N° 2016/88 y la Ordenanza N° 6737.

DECRETO DEM N° 1648/2016 - CREANDO EL DEPARTAMENTO SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ORGANISMO CALIFICADOR Y COORDINACIÓN AREA EXTERNA

DE FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2016

Artículo 1°.- Créase el Departamento Servicio Administrativo del Tribunal Administrativo, Tribunal de Disciplina, Organismo Calificador y Coordinación Area Externa, el cual tendrá dependencia directa del la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Homónima, de la Subsecretaría de Función Pública, Secretaría de Función Pública y Modernización.

Misión: Coordinar la asistencia a los Tribunales y tareas del Area Externa.

Funciones:

- * Asistir administrativamente a los Tribunales Administrativos, de Disciplina y Organismo Calificador.
- * Realizar la tarea de apoyo prevista en el reglamento del sistema de calificación del personal municipal
- * Entregar y requerir las planillas de calificación a las distintas unidades de organización de la Administración Municipal y proporcionar todo dato de interés a los efectos de la realización de la calificación.
- * Facilitar a los Tribunales Administrativos, de Disciplina y organismo Calificador, todos los datos e informes que sean de competencia de la Dirección de Recursos Humanos y que éste le requiera para cumplir con sus funciones.
- *Recepcionar y tramitar actuaciones en las que se requiera la intervención de los Tribunales, llevar su registro y distribución.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese